



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-056-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de enero del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA, (IPSA)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-210-005-2017**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la suficiencia y efectividad del Control Interno establecido, para determinar el cumplimiento de normativas; **b)** Verificar que los ingresos recibidos hayan sido depositados, registrados íntegra y oportunamente y que los egresos se encuentren registrados y soportados adecuadamente; **c)** Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales en las operaciones de ingresos y egresos del período auditado; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se evaluó el Control Interno a través de cuestionario, verificaciones y comprobaciones documentales, observando que este es suficiente y razonable, sin embargo se identificaron condiciones y hechos que deben ser atendidos por la Administración del IPSA, siendo éstas: **a)** Vale provisional de caja chica con valor de Un Mil Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$1,150.00) fue rendido doce (12) días después de la fecha establecida. **b)** Se realizaron ciertos desembolsos de caja chica sin la presentación de algún memorándum, en el que indicara el monto solicitado y el concepto, así mismo no se emitieron los respectivos comprobantes de egresos de caja chica; **c)** El custodio de los fondos de caja chica del laboratorio central de diagnóstico veterinario y microbiología de alimentos es el que realiza las compras, siendo esta actividad incompatible, de acuerdo al Reglamento de Caja Chica del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, vigente desde el año dos mil quince; **d)** Recepción de rendición de caja chica por la oficina de contabilidad cuya documentación estaba incompleta; **e)** Los comprobantes de gastos de caja chica no están debidamente prenumerados en el laboratorio nacional de diagnóstico fitosanitario y calidad de semilla; **f)** Las órdenes de pago que se utilizan en el laboratorio nacional de diagnóstico fitosanitario y calidad de semilla, no están debidamente prenumeradas, por falta de gestión del enlace administrativo; **g)** Incumplimiento del debido proceso en el laboratorio nacional de residuos químicos biológicos al momento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-056-18

entregar los informes de resultados a los usuarios varios; y, **h)** Entrega extemporánea de resultados de laboratorio nacional de residuos químicos y biológicos a los diversos usuarios que se le presta el servicio del laboratorio. **2)** Se verificó que todos los ingresos recibidos fueron depositados, registrados íntegra y oportunamente y que los egresos se encuentran registrados y soportados adecuadamente. **3)** Se verificó la existencia de procedimientos y/o reglamentos aplicables al proceso de recepción y registro de los ingresos, egresos y rendiciones de cuenta de los fondos de caja chica. y, **4)** No se identificó a un servidor público con responsabilidad en los hallazgos de Control Interno. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA, (IPSA)**, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-210-005-2017**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de este Informe según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Uno (1,071) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-056-18

JTP/FJGG/LARJ